

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/ 0002481
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 06 OCT 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS ME

C. FÉLIX ALEJANDRO FALLER MEDINA

Eliminado: Cinco renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y Artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable en base a la resolución 11/2018/SIPOT emitida el 11 de Enero del presente año.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017UD044

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/ 0002481
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados el **C. Félix Alejandro Faller Medina** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) e información en alcance, para el proyecto "**Construcción y Operación del Desarrollo Residencial: San Lorenzo**", a desarrollarse en el municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/ 0002481
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/ 0002481
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/

No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002481

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-001057/ 0002481
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002481

o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/ 0002481
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-001057/ 0002481
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**Construcción y Operación del Desarrollo Residencial: San Lorenzo**" promovido por el **C. Félix Alejandro Faller Medina** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 25 de julio de 2017 la promovente ingreso ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2017UD044**.
2. Que el 2 de agosto de 2016 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), el promovente ingreso en original la publicación de un extracto del proyecto "**Construcción y Operación del Desarrollo Residencial: San Lorenzo**" en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán.
3. Que el 8 de agosto de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 27 de julio de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-001057/ 0002481
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

separata número DGIRA/042/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 20 al 26 de julio de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presento el promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q), 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes lunes 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 20 de marzo de 2014 y modificado con el Decreto 308/2015, publicado el 14 de octubre de 2015, así como la demás normativa aplicable al proyecto.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/ 0002481
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 31 de julio de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0844/0001847, mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó el día 7 de agosto de 2017 al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga en relación a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY).
- IV. Que el 31 de julio del 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0843/0001846, mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó al Presidente Municipal de Mérida el ingreso del proyecto en comento, el 8 de agosto de 2017.
- V. Que el 9 de agosto de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-873/0001939, notificado el 16 de agosto de 2017, mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-001057/ **0002481**
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VI. Que el 23 de agosto de 2017 se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. VI-0985-17, en el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente informa que el proyecto no presenta coordenadas de ubicación y ni vinculación con la UGA correspondiente del POETCY.

VII. Que el 2 de octubre de 2017 se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/37.1/8C.17.5/0001136/2017, en el cual la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente informa que en los archivos de esa Delegación no se encontró expediente administrativo aperturado para el sitio de dicho proyecto.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793/2007 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán** el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **1.E-Planicie Telchac Pueblo**, localizado en el municipio de Mérida, con la política ambiental de aprovechamiento y uso principal de suelo Urbano, es compatible con los asentamientos humanos, y cuyos principales criterios aplicables son los siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-001057/ **0002481**
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Política de Protección (P)	
Criterios y recomendación	Vinculación y congruencia
1. Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.	<i>Con la construcción del proyecto, se desarrollará la actividad productiva en las localidades aledañas internas al rango de influencia del proyecto, contemplando los criterios ecológicos de los Programas de Ordenamiento Territoriales.</i>
2. Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.	<i>La construcción del proyecto favorecerá la economía local de la población cercana, al generar fuentes de empleo temporales (Etapas de preparación del sitio y construcción) y permanentes (Operación).</i>
5. No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológicos infecciosos.	<i>No se resguardarán ni se utilizarán sustancias tóxicas o contaminantes en ninguna etapa del proyecto.</i>
6. No se permite la construcción a menos de 20 mts. de distancia de cuerpos de agua, salvo autorización de la autoridad competente.	<i>Durante la elaboración del diagnóstico del sitio, no se encontraron cuerpos de agua a menos de 20 metros del proyecto.</i>
9. No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	<i>No se realizarán acciones de quemas ni aplicación de pesticidas en la obra.</i>
12. Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	<i>Se plante la creación y reforestación de áreas verdes que permitan la movilidad de fauna silvestre. No se construirán barreras que modifique nichos ecológicos.</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002481

13. No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen parte de los corredores biológicos.	<i>El proyecto no se encuentra en corredor biológico.</i>
14. Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	<i>Se plantea la creación y reforestación de las áreas verdes para recuperar la función de filtración del agua y recarga de acuíferos. En caso de encontrar algún sitio significativo para la recarga de los acuíferos se conservará y se planteará su protección.</i>
15. No se permite el pastoreo y la quema de vegetación en las dunas costeras.	<i>No se permite la quema de ningún tipo en la zona del proyecto.</i>

Política de Conservación (C)	
Criterios y recomendación	Vinculación y congruencia
3. Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.	<i>No se introducirán especies exóticas en el proyecto, ni especies que no sean endémicas o nativas de la zona.</i>
4. En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas excepcionales estales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.	<i>El proyecto no se encuentra dentro de ecosistemas excepcionales, áreas naturales protegidas, ni cerca de cuerpos de agua o vegetación costera.</i>
6. Los proyectos turísticos deben de contar con estudios de capacidad de carga.	<i>No aplica para el proyecto, ya que no es de tipo turístico.</i>
8. No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítima	<i>Los materiales derivados de la obra, serán trasladados a los sitios de disposición final autorizados. El sitio del proyecto no se encuentra en zonas federales marítimas,</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002481

terrestre, zonas inundables y áreas marinas.	terrestres, zonas inundables o áreas marinas.
9. Las vías de comunicación deben contar con drenajes suficientes que permitan el libre flujo de agua, evitando su represamiento.	<i>Se plantea la construcción de una red de drenaje pluvial en la vialidad, estacionamiento, áreas comunes, etc.</i>
10. El sistema de drenaje de las vías de comunicación debe sujetarse a mantenimiento periódico para evitar su obstrucción y mal funcionamiento.	<i>Se plantea la etapa de mantenimiento a toda la infraestructura del proyecto, durante todo el tiempo de vida útil del proyecto.</i>
12. La exploración y explotación de recursos no renovables por parte de la industria debe garantizar el control de la calidad del agua utilizada, la protección del suelo y de la flora y fauna silvestres.	<i>El proyecto considera el tratamiento de las aguas residuales y el control de uso del agua. Los impactos al suelo, flora y fauna serán prevenidos y minimizados mediante la aplicación de estrategias y medidas posteriormente planteadas.</i>
13. Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	<i>El proyecto plantea la conservación de las especies vegetales que por su naturaleza sean significativas, de igual manera, destinará un porcentaje de su superficie a la creación de áreas verdes para mantener lo más posible los servicios ambientales en la región, aunque el ecosistema del sitio no se encuentre en áreas protegidas ni relevantes.</i>

Política de Aprovechamiento (A)	
Criterios y recomendación	Vinculación y congruencia
1. Mantener las fertilidades de los suelos mediante técnicas de conservación y/o agroecológicas.	<i>El proyecto promoverá el cambio de uso de suelo a una aptitud congruente, en donde se</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/ **0002481**
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<i>plantean áreas verdes y de vegetación, así como espacios destinados a conservación.</i>
2. Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.	<i>El material producto del desmonte que pueda convertirse en combustible para incendios accidentales, será triturado y esparcido en los terrenos aledaños para reincorporarlo como abono y recuperador de nutrientes del suelo. El personal será capacitado para el manejo de materiales y se les dotará de los equipos necesarios para la prevención de accidentes.</i>
5. Promover el uso de especies productivas que sean adecuadas para los suelos.	<i>En las áreas destinadas a reforestación, se considerará el uso de especies nativas y que sean adecuadas al tipo de suelo y proyecto.</i>
Política de Restauración (R)	
Criterios y recomendación	Vinculación y congruencia
5. Recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.	<i>En las áreas verdes se conservará en pie la vegetación existente para que sirva como descanso para la avifauna de paso. Se plantea la construcción de áreas verdes y conservación para disminuir la perturbación.</i>
6. Promover la recuperación de poblaciones silvestres.	<i>En las áreas de vegetación, se mantendrán las unidades silvestres de flora y fauna para promover su estancia.</i>

Y realizando el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 en el cual se rexpide y actualiza el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, modificado el 14 de octubre de 2015, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) : **MER03-SELV-AP1**,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002481

localizado en el municipio de Mérida, y la UGA: **PRO19-SEL_AP1**, con la política ambiental de aprovechamiento, ambas y Los criterios de construcción, actividades económicas y control de emisiones son semejantes entre las dos UGA debido al tipo de vegetación y ecosistema en ellas, por lo que lo regulan los siguientes criterios:

Criterios de construcción	
Criterios y recomendación	Vinculación y congruencia
1. No se permite desecar cuerpos de agua.	<i>El proyecto no plantea la utilización de cuerpos de agua para su construcción.</i>
2. No se permite modificar o alterar físicamente o escénicamente cenotes, cavernas u algún otro elemento del paisaje.	<i>En el sitio del proyecto no se encuentran cenotes, o cavernas.</i>
8. Se deberán restaurar las áreas afectadas por las actividades de prospección y/o abandono de proyectos.	<i>No se plantea el abandono del proyecto.</i>

Criterios para las actividades económicas	
Criterios y recomendación	Vinculación y congruencia
10. Las quemas para reutilización de terrenos deberán realizarse bajo las disposiciones de la NOM-EM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997.	<i>El proyecto no permite las quemas durante ninguna etapa del proyecto.</i>

Criterios para el control de emisiones	
Criterios y recomendación	Vinculación y congruencia
2. No se permite la disposición de residuos sólidos o líquidos en cenotes, cuerpo de agua o cavernas.	<i>El proyecto plantea un programa para la disposición de los residuos sólidos, los cuales serán trasladados al sitio de disposición final autorizado por el municipio, por la empresa encargada.</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/ 0002481
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

5. Los desarrollos urbanos, turísticos, industriales, comerciales y de servicios deberán de contar con un programa integral de reducción y separación de residuos sólidos y con sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales, estos últimos de acuerdo a la NOM-SEMARNAT-001-1996, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento

El proyecto plantea un Programa de Manejo de Residuos Sólidos, el cual, clasifica y separa los desechos sólidos y los dispone para el transporte de la empresa designada. De igual manera, se plantea la integración de biodigestores individuales en cada vivienda, para el tratamiento de aguas residuales, acorde a lo planteado en la normativa correspondiente.

NOM-059-SEMARNAT-2001. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

No se encontraron especies protegidas enlistadas en la presente norma.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-001057/ 0002481
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción IX que se refiere a la construcción y operación de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, **o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; Apartado Q del Artículo 5º que dispone que las obras que afecten ecosistemas costeros requieren autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/ 0002481
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículos 19 y 38 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 793/2007 por lo que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, modificado con el Decreto 308/2015, publicado el 14 de octubre de 2015 y lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, las cuales consisten en la lotificación de un desarrollo inmobiliario residencial y la construcción servicios urbanos y áreas comunes, en una superficie total de 291,069.7139 m², el cual se formará de la lotificación

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-001057/
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002481

de 348 lotes destinados a uso habitacional tipo residencial medio con un área de 500 m² cada uno (192,780.2451 m²), vialidades (61,406.8647 m²), áreas verdes (22,839.9249 m²), área de conservación (6,350.9142 m²) y las áreas comunes (área de lectura, piscinas, terraza para fiestas, cancha de pádel, cancha de tenis, chapoteadero, gimnasio al aire libre, zonas infantiles, plaza, cafetería, club, áreas de parrillas, terraza sport, cancha de basquetbol, terraza de fiestas, terraza de juegos de mesa, caseta de vigilancia, cancha de futbol y áreas verdes y andadores, todo en una superficie de 7,684.7910 m²), un sistema de tratamiento de aguas residuales individual al interior de cada vivienda, construcción de servicios públicos urbanos (agua, energía eléctrica y drenaje) los cuales se conectarán a las redes existentes, todos estos servicios serán subterráneos, se construirán pozos de aprovechamiento, todo esto se realizará de acuerdo a la MIA-P presentada, a la normativa ambiental aplicable, a los planos presentados y a la información en alcance ingresada, con pretendida ubicación entre las siguientes coordenadas geográficas:

VÉRTICE	COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD
V1	21°10'56.15"N	89°37'12.17"O
V2	21°10'23.78"N	89°37'18.89"O
V3	21°10'24.98"N	89°37'28.76"O
V4	21°10'57.15"N	89°37'23.22"O

Ubicación del proyecto:



Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



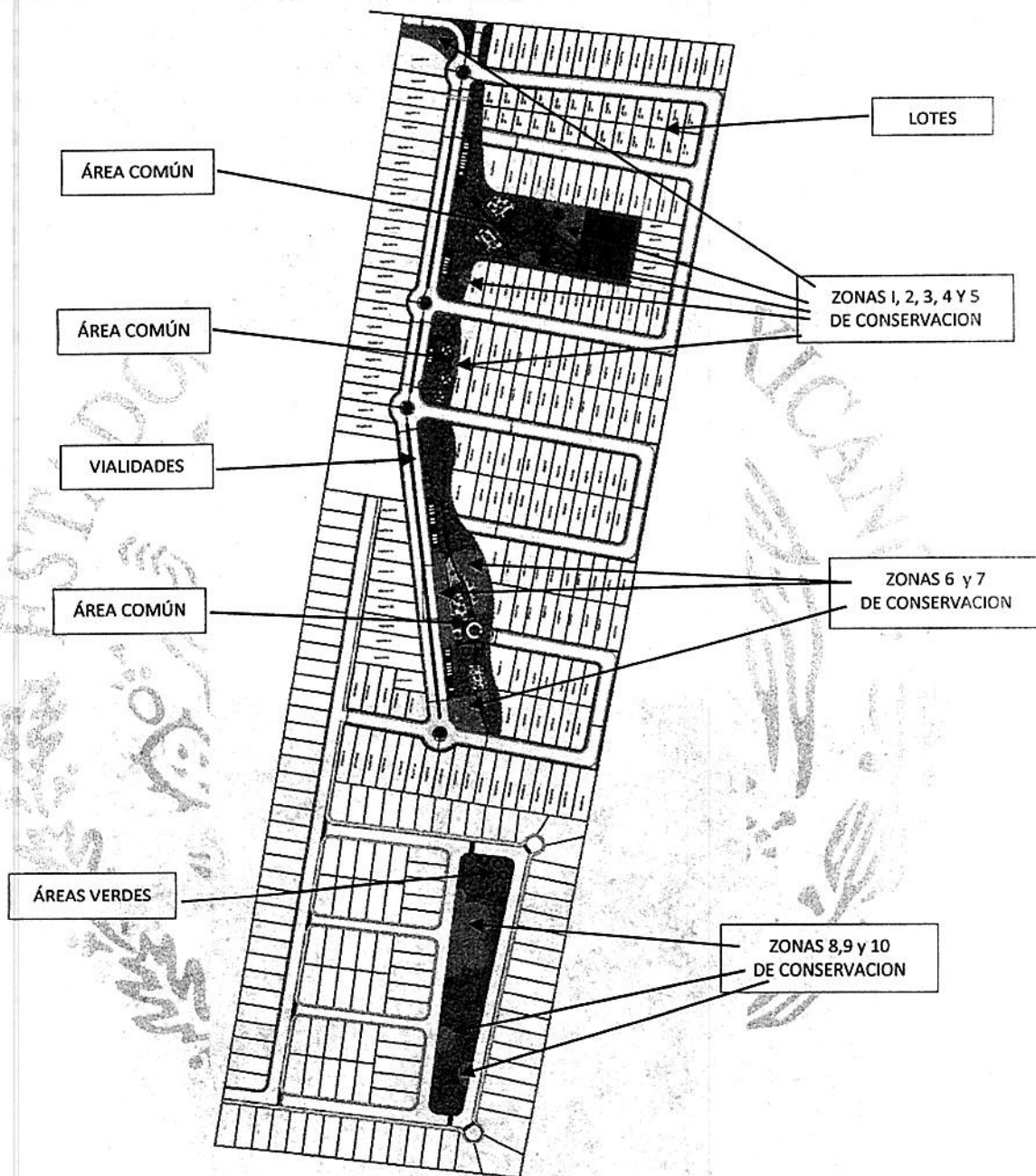
OFICIO: 726.4/UGA- 001057/

No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002481

Distribución de las áreas de conservación, las áreas comunes, áreas verdes y vialidades:



Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002481

Coordenadas de las áreas de conservación:

ZONAS	COORDENADAS UTM	
	X	Y
ZONA 1	227666.08	2344580.70
	227699.54	2344579.54
	227713.60	2344556.46
	227642.39	2344535.43
ZONA 2	227807	2344446
	227841	2344439
	227830	2344434
	227834	2344409
ZONA 3	227789	2344395
	227794	2344389
ZONA 4	227741	2344380
ZONA 5	227718	2344305
	227725	2344297
ZONA 6	227914	2344403
	227907	2344408
	227901	2344410
	227918	2344391
	227820	2343974
	227721	2344114
	227707	2344092
	227696	2344090
	227732	2344094
	227699	2344069
ZONA 7	227713	2344062
	227726	2343990
	227738	2344003
	227717	2343990
	227716	2343979
	227723	2343975
ZONA 8	227715	2343993
	227713	2343821
	227715	2343805
	227722	2343800
	227730	2343802
	227714	2343779
	227716	2343788
	227715	2343789
	227728	2343773

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-001057/
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002481

	227723	2343764
	227705	2343771
	227707	2343762
ZONA 9	227702	2343698
ZONA 10	227725	2343668

Distribución de las áreas de ocupación:

OBRAS	M ²	%
TERRENO TOTAL	291,069.7139	100.0000
LOTES	192,780.2451	66.2316
VIALIDADES	61,406.8647	21.0969
ÁREAS VERDE	22,839.9249	7.8468
ÁREA DE CONSERVACIÓN	6,350.9142	2.1819
ÁREAS COMUNES	7,684.7910	2.6401

Se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental. Así mismo, se le informa que en el momento que pretenda la construcción de cualquier otra infraestructura no mencionada en éste Término deberá de realizar el trámite correspondiente

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **60 meses** para la construcción y 20 años de operación. Todo se realizará de acuerdo a lo plasmado en su solicitud, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutive. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la **MIA-P**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la ampliación de ningún tipo de obra o actividad que no esté listado en el término **Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decidan llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberán solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/

No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002481

impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretendan desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desistan de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decidan realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la obra y actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



0002481
OFICIO: 726.4/UGA- 001057/
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a la información en alcance, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

El **C. Félix Alejandro Faller Medina** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular y la información en alcance presentadas del proyecto **"Construcción y Operación del Desarrollo Residencial: San Lorenzo"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El **C. Félix Alejandro Faller Medina** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Colocar en las áreas de trabajo una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, diurna y nocturna dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que el **C. Félix Alejandro Faller Medina** realizará en el lugar durante las actividades civiles.
3. **Queda estrictamente prohibido:**
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
 - Realizar una construcción en una superficie mayor a las áreas plasmadas en el Término Primero.
 - Introducir especies exóticas en las áreas de conservación.
 - Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
 - El vertido de aguas residuales en cuerpos de agua sin tratamiento previo.
 - Quemar maleza, usar herbicidas y productos químicos durante actividades de desmonte.
 - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002481

área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

II.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

El C. **Félix Alejandro Faller Medina** deberá:

4. Realizar solamente la construcción que se encuentran inmersa en el presente proyecto.
5. Instalar letreros informativos del área destinada a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
6. Delimitar temporalmente el área de conservación del proyecto a fin de que no sea afectada por los trabajos de construcción, **15 días previos al inicio de las actividades de construcción, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, deberá retirar la infraestructura que utilizó para su delimitación.
7. Presentar un Programa de Monitoreo ambiental, durante la ejecución de la construcción, presentando un informe semestral de dicho cumplimiento, con anexo fotográfico, a partir del inicio de esta actividad.
8. Previo a la construcción deberá de presentar la ubicación (coordenadas) de los pozos de aprovechamiento a ejecutar.
9. Previo a la construcción deberá de presentar la ubicación (coordenadas) de las áreas a reforestar.
10. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de **30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio**, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ETAPA DE ABANDONO

11. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002481

restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- El **C. Félix Alejandro Faller Medina** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **C. Félix Alejandro Faller Medina** relativa al proyecto "**Construcción y Operación del Desarrollo Residencial: San Lorenzo**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. Félix Alejandro Faller Medina** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. Félix Alejandro Faller Medina** para la realización del proyecto.

DÉCIMOPRIMERO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMOSEGUNDO.- El **C. Félix Alejandro Faller Medina** será responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular y la información en alcance presentadas. Por lo tanto el **C. Félix Alejandro Faller Medina** será responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, el **C. Félix Alejandro Faller Medina**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002481

deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las actividades mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMOTERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMOCUARTO.- El **C. Félix Alejandro Faller Medina** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular y la información en alcance, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos del **C. Félix Alejandro Faller Medina** dentro del municipio de Progreso, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMOQUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a **C. Félix Alejandro Faller Medina** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA- 001057/
No. BITÁCORA: 31/MP-0123/07/17 y 31D8B-01295/1709
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002481

DÉCIMOSEPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

DÉCIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMONOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. Félix Alejandro Faller Medina** del proyecto "**Construcción y Operación del Desarrollo Residencial: San Lorenzo**" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



**ESTADO DE
YUCATÁN**

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

C.C.E.P.- LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ - PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D.F.

C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ - TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D.F.

C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ - DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.

C.C.P. - C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA - PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN.

C.C.P. - LIC. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI. - DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.

C.C.E.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ - SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.

C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.